



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 001378 -

()

20 ABR 2016

"Por medio de la cual se hace distribución de los cupos por Establecimiento Educativo Oficial para la Alimentación Escolar de estudiantes de los niveles 1,2 y 3 en el Departamento".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere la Ley 1450 de 2011, Ley 1176 de 2007 y la Resolución 16432 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Departamento establecer estrategias para garantizar la permanencia y disminuir la tasa de deserción de los estudiantes en el sistema educativo.

Que el Programa de Alimentación Escolar uno de los proyectos estratégicos establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental para garantizar la permanencia y disminuir la tasa de deserción escolar, aumentando la cobertura educativa.

Que mediante la Ley 1450 de 2011, el Gobierno Nacional determinó el traslado del Programa de Alimentación Escolar –PAE desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF al Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 1176 de 2007, establece los criterios de distribución y destinación de recursos de la prestación de servicio de Alimentación Escolar.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 16432 del 2 de Octubre de 2015, estableció los lineamientos técnico-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar- PAE.

Que mediante Contrato No. 233 de 29 de Marzo 2016, celebrado entre el Departamento Archipiélago y la Asociación Sweet Food, se contrató el suministro de 6.408 Complementos Alimentarios jornada mañana / tarde y 2.299 Complemento Alimentario tipo Almuerzo diariamente, para los titulares de derecho de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento, por ciento treinta y un días, del Calendario Académico.

Que es necesario distribuir los cupos de 6.408 Complementos Alimentarios jornada mañana / tarde y 2.299 Complementos Alimentarios tipo Almuerzos escolares en los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento conforme con los criterios establecidos en Resolución Ministerial 16432 de 2015.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Distribúyase los cupos de Complementos Alimentarios jornada mañana /tarde. y Complementos Alimentarios tipo Almuerzos escolares para los titulares de derecho (estudiantes) de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento, como sigue:

[Handwritten mark]

PRIORIZACIÓN Y FOCALIZACIÓN SAN ANDRÉS, ISLA				
UNIDAD EDUCATIVA	COMPLEMENTO ALIMENTARIO A. M.	COMPLEMENTO ALIMENTARIO P. M.	COMPLEMENTO ALIMENTARIO tipo ALMUERZO	TOTAL
Acción Comunal Barrack	60		60	120
Brooks Hill Bilingual School	536		262	798
Concentración Preescolar Urbana	40			40
Escuela Antonio Nariño	100	95	120	315
Escuela Baustista Central "La Esperanza"	180	160	106	446
Escuela El Esfuerzo	210	117	120	447
Escuela Enmanuel		135	90	225
Escuela Misión Cristiana	138	123	110	371
Escuela Phillip Beakman Livingston Senior	110		105	215
Escuela Rubén Darío	130		120	250
Escuela San Antonio	165		110	275
Escuela San José	86		50	136
Flowers Hill Bilingual School		400	200	600
Instituto Bolivariano	300	170	110	580
Institución Educativa Antonia Santos	320		216	536
Institución Educativa de la Sagrada familia	400	280	120	800
Institución Educativa El Carmelo	110	129	120	359
Instituto Técnico Industrial	239	205	160	604
Técnico Departamental Natania	237	250	120	607
SUBTOTAL	3361	2064	2299	7724
PRIORIZACIÓN Y FOCALIZACIÓN PROVIDENCIA, ISLA				
Centro Educativo María Inmaculada	250			250
Concentración Simón Bolívar	143			143
Escuela Bombona	65			65
Escuela Boyacá	65			65
Institución Educativa Junín	460			460
SUBTOTAL	983	0	0	983
	4344	2064	2299	8707

ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. El artículo 19 de la Ley 1176 de 2007, establece los criterios de selección de beneficiarios en comunidades rurales e indígenas y los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1,2 y 3 del SISBEN.

En cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a la disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados inferiores.

Para la asignación de los cupos, a cada estudiante se deberá tomar en cuenta los siguientes parámetros:

1. Nivel SISBEN en el cual está clasificada la familia (debe presentar fotocopia de la tarjeta)
2. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de los padres de los estudiantes.

ARTÍCULO TERCERO: En cada Institución educativa se deberá conformar mediante resolución rectoral un Comité de Alimentación Escolar, el cual se encargará de estudiar los datos de los candidatos, verificar estos y sugerir al rector la lista de aspirantes mediante el levantamiento de la respectiva acta.

Cada comité deberá estar conformado de la siguiente manera:

- El rector de la Institución o su delegado quien presidirá
- La psico orientadora de la Institución
- Dos representantes de la Asociación de Padres de Familia
- Un representante de los profesores de cada sede educativa
- Dos representantes de los estudiantes (elegidos por los escolares)
- Un personero estudiantil de la institución Educativa
- Una manipuladora de alimentos de la Institución educativa

ARTÍCULO CUARTO : Cada Institución educativa remitirá Resolución de conformación del Comité de Alimentación escolar, actas de reunión del Comité y listado de estudiantes beneficiarios aprobado por el comité por grado , jornada y sede, a la Secretaría de Educación, a más tardar el día **22 de Abril** del año en curso.

PARRÁGRAFO: Consecuentemente, en concordancia con Directiva Ministerial No. 13 del 18 de Abril de 2.010, el rector de cada Institución Educativa se encargará de que se genere a través del SIMAT el reporte de los titulares de derecho beneficiados en el Anexo 13, a más tardar, el 31 de Mayo del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO: El rector de cada Institución Educativa beneficiaria del servicio de alimentación escolar, se encargará de que se realice el reporte mensual a la Secretaría de Educación, del Complemento Alimentario jornada mañana, Complemento Alimentario tipo Almuerzo y Complemento Alimentario jornada tarde recibido, los primeros cinco (5) días siguientes a la finalización de cada mes.

R

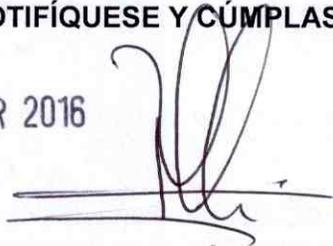
De igual manera, designará un funcionario en cada establecimiento educativo sede para el seguimiento, control y verificación de la entrega del alimento y de que la calidad esté conforme a la Minuta establecida.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en San Andrés, Isla, a los

20 ABR 2016



El Gobernador, 

RONALD HOUSNI JALLER

El Secretario de Educación,



SILVANUS HENRY BENT

Proyectó: Chward
Aprobó: OAJ.